

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. № . 000 453 **FECHA:**

POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 del 2000, el Decreto 3930 de 2010, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.004168 del 25 de abril de 2011, suscrito por el señor OSCAR FEDERICO MARTINEZ RADA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA, identificada con Nit No.800.213.060-9, Sociedad que es propietaria del Lote de Calle 10 No. 22 – 227 del Municipio de Baranoa – Atlántico, y en donde se ejecutará el Proyecto CONJUNTO CERRADO MARES DE BARANOA, solicita licencia ambiental para la construcción de una Poza de Oxidación.

Que el Proyecto MARES DE BARANOA, constará de 34 lotes para la construcción de viviendas, además de una piscina comunal y los respectivos parqueaderos.

Que la Poza que se construirá tendrá una dimensión de 12 metros x 3 metros x 3 metros, elaborada en bloque estructural, base en concreto y corona de confinamiento, cada 4 hiladas, con tapa en concreto y registro de limpieza o evacuación. La evacuación será llevada a cabo por la Empresa Triple A, a través de tanques cisternas, una vez se llene su capacidad.

En la actualidad el municipio de Baranoa no consta de sistema de alcantarillado, y solo hasta hace un mes se empezaron las obras por parte del municipio para la activación del alcantarillado en aproximadamente dos años; el proyecto está encaminado a prever la conexión al sistema de alcantarillado una vez entre en funcionamiento.

Que junto a la solicitud allega los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado de tradición del lote, Plano del proyecto con ubicación de la poza, Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Baranoa, Concepto de factibilidad de servicio de la Triple A y Plano de localización del predio.

Que es así, que La Corporación Autónoma Regional mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Por su parte el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. *M* . 000 453 FECHA:

POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso segundo: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 dispone: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Por su parte el artículo 42 de la misma normativa establece: *"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información..."*

Que revisado el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, se observa que el proyecto de construcción de una Poza de Oxidación, no requiere licencia ambiental, por lo que la autorización a otorgar por parte de esta Corporación es un permiso de vertimientos líquidos.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hacia a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de la actividad industrial, agropecuaria, minera o doméstica.

Que el Permiso de Vertimiento es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Aunado a la anterior, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. 000453

FECHA:

POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 11 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
PERMISO DE VERTIMIENTO	\$1.180.763	\$167.636	\$363.404	\$1.711.803

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos líquidos, presentada por la sociedad AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA, identificada con Nit No.:88.213.060-9, representada legalmente por el señor Oscar Federico Martínez Rada, o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo. Para la construcción de una poza de oxidación dentro del Proyecto de vivienda "Mares de Baranoa", en jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad del permiso de vertimientos líquidos.

TERCERO: La sociedad AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA, identificada con Nit No.:88.213.060-9, debe cancelar la suma de **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$1.711.803.00)** correspondientes a la evaluación del permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No. 000453

FECHA:

POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUDY SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

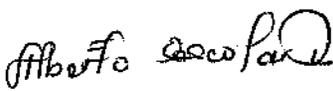
PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la CRA – ATLANTICO podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. 31 MAYO 2011


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp.

Proyecto: Amira Mejía Barañica, Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales

